

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (B)

RIESGOS CUBIERTOS

Riesgos.

1.- El presente seguro cubre, excepto lo excluido en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen: 1.1.- pérdidas o daños a los objetos asegurados atribuibles razonablemente a:

1.1.1.- incendio o explosión.

1.1.2.- que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, se haya hundido o zozobrado

1.1.3.- vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre

1.1.4.- abordaje, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo distinto al agua

1.1.5.- descarga de la carga en un puerto de arribada forzada

1.1.6.- terremotos, erupciones

1.2. – pérdidas o daños a los objetos asegurados causador por:

1.2.1.- sacrificio en avería gruesa

1.2.2. – echazón o arrastre por las olas

1.2.3.- entrada de agua de mar de lago o río en la bodega del buque, en la embarcación, o en el medio de transporte, contenedor, remolque o lugar de almacenaje.

1.3.- pérdida total de cualquier bulto perdido fuera de borda o caído durante las operaciones de carga o descarga sobre / desde el buque o embarcación.

Avería Gruesa.

2.- El presente seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados en base al contrato de transporte y/o en base a las leyes y usos que los regulan, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

Ambos culpables del abordaje.

3.- El presente seguro indemniza al Asegurado, respecto a cualquier riesgo asegurado en el mismo, contra cualquier responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula Ambos culpables del abordaje prevista en el contrato de transporte.

En caso de reclamación por parte de los transportistas en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación.

EXCLUSIONES

4. – En ningún caso el presente seguro cubrirá:

4.1.- pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado.

4.2.- derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes asegurados.

4.3.- pérdidas, daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado para resistir los incidentes habituales derivados del transporte asegurado en que tanto el embalaje como la preparación son llevados a cabo por el Asegurado o sus empleados o con anterioridad a la suscripción del presente seguro (en aclaración de esta cláusula 4.3 se entenderá por “embalaje” la estiba dentro de un contenedor, y por “empleado” que no incluirá contratistas independiente).

4.4.- pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado.

4.5.- pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).

4.6.- pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque cuando, en el momento de la carga a bordo del barco de los bienes objeto del seguro, el Asegurado conozca, o debería conocer por el normal desarrollo de su actividad, que tal insolvencia o suspensión de pagos podría impedir el normal desarrollo del viaje.

Esta exclusión no será de aplicación cuando el contrato de seguro haya sido asignado a un tercero reclamante que haya comprado o aceptado la compra de los bienes objeto del seguro de buena fe bajo un contrato vinculante.

NACORA, Correduría de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal)

Central: 28840 - Madrid, Mejorada del Campo: Calle Tajo, 8. Pol. Ind. Las Acacias
08040 - Barcelona (Z.A.L.) : Calle del Antártico 13-19
48015 - Bilbao : Islas Canarias, 19 planta 0

www.nacora.com

Tel. 912 444 591 - Fax 912 444 597
Tel. 935 099 100 - Fax 935 099 110
Tel. 946 077 757 - Fax 944 755 064

– daños o destrucción deliberada del objeto asegurado de alguna parte del mismo causado por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

– pérdidas, daños o gastos causados directa o indirectamente o derivados del uso de cualquier arma de guerra o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas.

5.–

5.1.- En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos originados por:

5.1.1. Innavegabilidad del buque o embarcación o inadecuación del mismo para el transporte seguro de los bienes objeto del seguro, cuando el Asegurado sea conocedor de tal innavegabilidad o inadecuación, en el momento que estén cargados los bienes objeto del seguro.

5.1.2. Inadecuación del contenedor o medio de transporte para el tránsito seguro de los bienes asegurados, cuando hayan sido cargados con anterioridad a la toma de efecto del seguro o cuando se realice por el Asegurado o sus empleados y ellos hayan tenido conocimiento de dicha inadecuación en el momento de la carga.

5.2.- La anterior exclusión 5.1.1 no será de aplicación desde el momento en que el contrato de seguro haya sido asignado a un tercero reclamante que haya comprado o aceptado la compra de los bienes objeto del seguro de buena fe bajo un contrato vinculante.

5.3.- Los Aseguradores renuncian a invocar la violación de las implícitas warranties (garantías) de navegabilidad o de adecuación del buque para transportar los bienes asegurados hasta destino.

6.– En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1.- guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.

6.2.- captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.

6.3.- minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

7.– En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos:

7.1.- causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles.

7.2.- resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles.

7.3.- causados por algún acto de terrorismo que sea realizado por alguna persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleve a cabo actividades dirigidas a derrocar o influenciar, por la fuerza o violencia, a algún gobierno esté o no legalmente constituido.

7.4.- causados por alguna persona que actúe por motivaciones políticas, ideológicas o religiosas.

DURACION

Tránsito

8.-

8.1.- Sujeto a la cláusula 11 siguiente, este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes objeto del seguro se mueven por primera vez en el almacén o en el lugar de almacenamiento (en el lugar que se indica en el contrato de seguro) con el propósito de la carga inmediata en el o sobre el vehículo u otro medio de transporte, para el inicio del viaje, continuará durante el tránsito ordinario y terminará, bien:

8.1.1. cuando se complete la descarga del vehículo porteador u otro medio de transporte en el almacén final o lugar de almacenamiento en el destino indicado en el contrato de seguro, o

8.1.2. cuando se complete la descarga del vehículo porteador u otro medio de transporte en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea antes de o en el punto de destino designado en el contrato de seguro, que el Asegurado o sus empleados elijan, que no sea del tránsito ordinario o para la consignación o distribución de las mercancías, o

8.1.3. cuando el Asegurado o sus empleados elijan utilizar algún vehículo u otro medio de transporte o algún contenedor para almacenaje distinto a los del transporte ordinario en curso, o

8.1.4. A la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga,

lo que primero ocurra.

NACORA, Correduría de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal)

Central: 28840 - Madrid, Mejorada del Campo: Calle Tajo, 8. Pol. Ind. Las Acacias
08040 - Barcelona (Z.A.L.) : Calle del Antártico 13-19
48015 - Bilbao : Islas Canarias, 19 planta 0

www.nacora.com

Tel. 912 444 591 - Fax 912 444 597
Tel. 935 099 100 - Fax 935 099 110
Tel. 946 077 757 - Fax 944 755 064

8.2.- Si después de descargarse al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que termine la vigencia de este seguro, los bienes objeto del seguro hubieran de reexpedidos a otro destino distinto que no fuera el estipulado en esta Póliza, este seguro, aun permaneciendo sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, no continuará desde el momento en que los bienes objeto del seguro sean movidos por primera vez para el comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3.- Este seguro continuará en vigor (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 anteriores, y sujeto a cuanto establece Cláusula 9, que sigue) durante la demora ajena al control de Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier cambio de viaje dispuesto por los transportistas, haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad que se les conceda en el contrato de transporte.

Terminación del Contrato de Transporte

9.- Si debido a circunstancias ajenas al control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél o porque la expedición tiene diferente término antes de la descarga de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 8, entonces el seguro terminará también, *a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso este seguro permanecerá en vigor sujeto al pago de una prima adicional, si así lo requieren los Aseguradores*, bien

9.1.- Hasta que las los bienes objeto del seguro sean vendidas y entregadas en dicho puerto, o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de los bienes objeto del seguro a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2.- Si los bienes objeto del seguro son reexpedidos dentro del citado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino indicado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino la cobertura continuará en vigor, hasta el término establecido de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.

Cambio de viaje.

10.-

10.1.- En el caso de que, después de la entrada en vigor del presente seguro, el destino sea cambiado por el Asegurado, éste debe ser notificado inmediatamente al Asegurador para el establecimiento de las primas y condiciones que se acuerden. Si ocurriera una pérdida con anterioridad a que se haya producido dicha aceptación, se podría mantener la cobertura pero sólo si la misma estuviera disponible en el mercado y en términos y condiciones de mercado razonable.

10.2.- En el caso de que los bienes asegurados comiencen el viaje contemplado en el seguro (de acuerdo con la cláusula 8.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o de sus empleados, el buque navegue hacia otro destino, sin embargo se considerará que ha entrado en vigor desde el comienzo de dicho viaje.

RECLAMACIONES.

Interés asegurable

11. –

11.1.- Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.

11.2.- Sujeto a lo dispuesto en la precedente Cláusula 11.1 el Asegurado deberá tener derecho a la indemnización por las pérdidas aseguradas que ocurran durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando tales pérdidas ocurrieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de ellas y los Aseguradores lo ignorasen.

Gastos de reenvío.

12.- Cuando como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios apropiada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino originalmente previsto en la Póliza.

La presente cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos del Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluirá los gastos resultantes de falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado o de sus empleados.

Pérdida total constructiva.

13.- No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a no ser que la mercancía asegurada sea razonablemente abandonada, bien porque su pérdida total efectiva aparezca inevitable o porque el costo de su recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino hasta el que está asegurada excediera de su valor a la llegada.

Aumento de valor.

14. –

14.1.– Si el Asegurado contratara alguna cobertura de incremento de valor sobre los bienes objeto del seguro, el valor asignado a los

NACORA, Correduría de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal)

Central: 28840 - Madrid, Mejorada del Campo: Calle Tajo, 8. Pol. Ind. Las Acacias
08040 - Barcelona (Z.A.L.) : Calle del Antártico 13-19
48015 - Bilbao : Islas Canarias, 19 planta 0

www.nacora.com

Tel. 912 444 591 - Fax 912 444 597
Tel. 935 099 100 - Fax 935 099 110
Tel. 946 077 757 - Fax 944 755 064

mismos sería el resultante de la suma asegurada bajo esta póliza más el incremento de valor estipulado en la otra cobertura, y la responsabilidad de este seguro se calculará en la proporción que resulte de dicho valor total y el cubierto por esta póliza.

En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.

14.2.- Cuando esta cobertura se refiere al aumento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor asignado a los bienes objeto del seguro se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial más todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, que hayan sido concertados sobre la mercancía por el Asegurado, y la responsabilidad de esta póliza se calculará en la misma proporción en que la suma asegurada por la misma está respecto al valor total asegurado.

En el caso de reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.

BENEFICIO DEL SEGURO.

15.- Este seguro

15.1.- Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización bien como persona a la que se emitió el seguro, bien como persona a quien se ha transmitido la propiedad.

15.2.- No se extiende ni puede beneficiar al transportista u otro depositario.

AMINORACION DE SINIESTROS.

Obligaciones del Asegurado.

16.- Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro indemnizable por este seguro:

16.1.- adoptar todas las medidas razonables al objeto de evitar o reducir al mínimo dicho siniestros, y

16.2.- cerciorarse de que todos los derechos contra los portadores, depositarios o cualesquiera otros terceros quedan debidamente preservados y ejercitados y los Aseguradores, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado los gastos apropiada y razonablemente incurridos por el cumplimiento de estas obligaciones.

Renuncia.

17.- Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como los Aseguradores, al objeto de salvar, proteger o recobrar los bienes objeto del seguro, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORA

18.- Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control.

LEY Y PRÁCTICA

19.- El presente Contrato queda sometido a la Ley y los usos ingleses.

NOTA.- En el caso de que se requiera una extensión de la cobertura en los términos de la cláusula 9, o se notifique un cambio de destino bajo los términos de la cláusula 10 existe la obligación de efectuar la notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de que se haya dado cumplimiento a esta obligación

NACORA, Correduría de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal)

Central: 28840 - Madrid, Mejorada del Campo: Calle Tajo, 8. Pol. Ind. Las Acacias
08040 - Barcelona (Z.A.L.) : Calle del Antártico 13-19
48015 - Bilbao : Islas Canarias, 19 planta 0

www.nacora.com

Tel. 912 444 591 - Fax 912 444 597
Tel. 935 099 100 - Fax 935 099 110
Tel. 946 077 757 - Fax 944 755 064